

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 114

PERÍODO LEGISLATIVO 2016

EXTRACTO BLOQUE U.C.R.-CAMBIEMOS PROYECTO DE LEY SUSTITUYENDO EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY TERRITORIAL 473 (LICENCIA ESPECIAL PARA MUJER GOLPEADA).

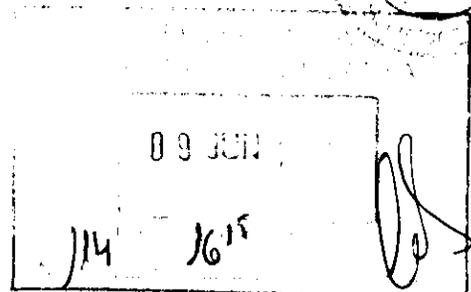
Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambios



Fundamentos

Señor Presidente:

Este proyecto tiene por finalidad adecuar la normativa vigente en la provincia en base a la evolución de temas relacionado con la violencia contra las mujeres, atento a que la sociedad se ha transformado y en vistas de las perspectivas de género, se toman en cuenta criterios y definiciones que se pretenden adecuar con el presente.

Las estadísticas demuestran que existen múltiples y diversos casos de violencia contra las mujeres. Se ha demostrado que en los casos de violencia Intrafamiliar el 80% de las víctimas, son mujeres. Asimismo se menciona en diario provincial "Diario del Fin del Mundo" que en el año 2013 hubo 678 casos de violencia familiar. Que en la capital Fuegoína, de 156 denuncias por lesiones, 133 tienen como denunciante a mujeres y 23 a hombres, de 102 denuncias por amenazas, 87 corresponde a mujeres y 15 a hombres, y las denuncias por abuso, la totalidad fueron formuladas por mujeres. De estas estadísticas se desprende claramente el estado de indefensión que sufren las mujeres víctimas de violencia y la obligación que pesa en cabeza del Estado de regular medidas de prevención, contención de víctimas y erradicación de la violencia contra las mujeres.

En todas las actuaciones concernientes a temas relacionados con la violencia de género se debe garantizar para la víctima y su entorno familiar la más extrema privacidad y respeto conforme artículo 16 inc. F de la ley 26.485 y tratados internacionales ratificados por nuestro país de conformidad con el Art. 75 inc. 22 de nuestra carta magna. En este sentido para evitar la sobre-estigmatización social de la víctima en el plano socio-cultural y laboral es que planteamos que en el otorgamiento de la misma se limite a la descripción del número de la ley como fue propuesto en el articulado.-

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares acompañar el siguiente proyecto de

Ley.

Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

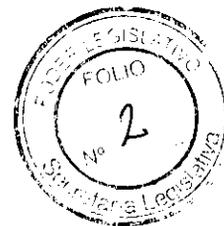
Liliana Martínez Afende
Legisladora Provincial
U.C.R. - Cambios

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: Sustitúyase el artículo 1º de la Ley Territorial 473, el que quedará redactado de acuerdo con el siguiente texto: " **Artículo 1º.-** Créase, a partir de la sanción de la presente ley, el régimen de Licencia Especial a la mujer víctima de violencia de género, la que será de aplicación a las agentes de la administración pública provincial, entes autárquicos, organismos descentralizados, empresas del Estado, Poder Legislativo y Poder Judicial".

Artículo 2º: Sustitúyase el artículo 2º de la Ley Territorial 473, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 2º:** Para el otorgamiento de la licencia especial, la damnificada deberá presentar ante la autoridad administrativa correspondiente copia de la denuncia o presentación judicial efectuada en un período no superior a dos (2) días hábiles administrativos previos a la solicitud. A los fines del otorgamiento de la misma quedará caratulada como "Licencia Ley Territorial 473" y de ninguna manera se podrá hacer alusión a los hechos descriptos en la denuncia o presentación judicial, a los fines de resguardar la privacidad de la víctima y de su entorno familiar".

Artículo 3º: Sustitúyase el artículo 4º de la Ley Territorial 473, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 4º.-** Invítase a las organizaciones patronales de la actividad privada y a las municipalidades de Río Grande, Ushuaia y Tolhuin a adherir a la presente Ley".

Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Mariana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R - Cambiamos

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



LEY N° 473

LICENCIA ESPECIAL PARA MUJER GOLPEADA.

Sanción: 12 de Septiembre de 1991.
Promulgación: 15/10/91. D.T. N° 2542.
Publicación: B.O.T. 21/10/91.



Artículo 1°.- Créase, a partir de la sanción de la presente ley, el régimen de Licencia Especial a la Mujer Golpeada, la que será de aplicación a las agentes de la Administración Pública, municipalidades, entes autárquicos, organismos descentralizados, empresas del Estado y Poder Legislativo.

Artículo 2°.- Para ser beneficiaria de la licencia especial, que será caratulada "Por violencia familiar", la damnificada deberá presentar ante la autoridad correspondiente copia de la denuncia policial o judicial efectuada el día de la solicitud o el inmediatamente posterior y no será acumulable a ninguna otra licencia.

Artículo 3°.- El régimen creado por esta Ley consistirá en CINCO (5) días corridos de licencia.

Artículo 4°.- Instar a las organizaciones patronales de la actividad privada a adherir a la presente Ley.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

María Martínez Allende
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO